



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 113

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y prision de Isabel Margarita Sinosain y Bericochea, natural de Mañeru, vecina de esta capital de 25 años de edad; y en el caso de ser habida la remitirán con las seguridades necesarias á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta poblacion, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 4 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 114.

El Almo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 25 de Febrero lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 7 del que rige la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros ha tenido á bien conceder á los editores de periódicos y demás personas responsables en las causas incoadas de oficio por injuria y calumnia á Consejeros de la Corona, indulto de todas las penas que se les hayan impuesto ó puedan imponerse por sentencia ejecutoria.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á los fines oportunos y para su inteligencia y conocimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 115.

La secretaría del Ayuntamiento de Torrehermosa, dotada con 1.500 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aque-

lla corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 3 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaría.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza, que con arreglo á la ley de 4.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta, incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Diciembre ultimo.

Santed.

El Ayuntamiento por indemnizacion de una campana, 2600 rs.

Urrea de Jalón.

D. Juan Rior, cesionario de los herederos de D. Vicente Jarreta, 20.265.60

Madrid 17 de Enero de 1863.

V. B.—El Director general, Presidente, P. O. Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La misma ha dispuesto que el dia 25 de Marzo próximo viniente y á la hora de las doce de su mañana, se vendan en pública subasta 800 cajones de pino procedentes de envases vacios de tabacos, y existentes en los almacenes principales de esta capital.

El espresado acto tendrá lugar en el despacho de esta oficina bajo el tipo y condiciones que se espresan en el pliego inserto á continuacion. Zaragoza 25 de Febrero de 1863.—P. S. Tomás Ruidiaz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta 800 cajones de pino procedentes de envases vacios de tabacos existentes en los almacenes principales de esta capital.

1.º La subasta se verificará el

dia 25 de Marzo próximo viniente, de doce á una de su mañana, en el despacho de esta principal, ante el Jefe de la misma, oficial 4.º Interventor y Escribano de Hacienda.

2.º El número de cajones que ha de subastarse se dividirá en lotes de 10, 20 y 100, para que así puedan tomar parte mayor número de licitadores.

3.º El precio que ha de servir de tipo es el de 2 rs. 50 cént. por cajón, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad del tipo señalado.

4.º Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa é indispensable depositar en la sucursal de esta Tesorería 400 reales y presentar en el acto de la subasta documento que acredite haberlo así verificado y además fianza que responda del total importe de los cajones que se rematen, ó en defecto de esta entregar con la misma cantidad de depósito el valor de los que á cada licitador le sean adjudicados, este segundo depósito se hará en donde se disponga por el Sr. Administrador.

5.º Hasta tanto no recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas, no será válido el remate, y si esta no lo aprobase quedará sin efecto, devolviéndose por consiguiente la cantidad ó cantidades depositadas.

6.º A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobación si la hubiese, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y trascurrido otro tiempo igual los trasladará á otro punto fuera de los almacenes.

7.º Será cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el acto de la subasta, así como también los de traslación á otro sitio de los cajones. Zaragoza 25 de Febrero de 1863.—P. S. Tomas Ruidiaz.

Hállandose vacante el estanco denominado de la Albardera de esta ciudad, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á él presenten las solicitudes en el término de ocho dias, en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, para su provisión. Zaragoza 2 de Marzo de 1863.—P. O., Tomas Ruidiaz.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio.

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.—Los aspirantes presentarán en esta D.rección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 12 de Febrero de 1863.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Febrero de 1863.—El Rector Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quien España tiene mas frecuentes relaciones comerciales correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensi-

ble.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 23 de Febrero de 1863.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Febrero de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Don Manuel Fernando Lozano, Abogado de los Tribunales nacionales, Consejero provincial y Fiscal nombrado por el M. J. Sr. Gobernador de esta provincia para la formacion del expediente que prescribe el art. 5.º del reglamento para la orden civil de Beneficencia.

Hago saber, que en virtud de dicha comision estoy instruyendo el correspondiente á justificar si los servicios prestados, tanto personales como pecuniarios, por D. Maquel Dronca, vecino de esta ciudad, en beneficio de los desvalidos, hospicios y demas casas de beneficencia de la misma, le hacen acreedor á ser propuesto al Gobierno de S. M. para su ingreso en la orden civil de Beneficencia, y con arreglo al art. 5.º del espresado reglamento se hace la presente publicacion, para que si alguno tiene que hacer reclamacion en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que tratan de justificarse, la presente en el término de 30 dias, en la casa de mi habitacion, calle de Cerdan, núm. 6, cuarto principal. Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1863.—Manuel Fernando Lozano.—Por su mandado, Evaristo Lavandera.

El Comisario de guerra inspector del Hospital militar de esta plaza. Hace saber: Que por disposicion

del Sr. Intendente de ejército y de este distrito, se verificará una segunda y pública licitacion á las doce del dia 14 del actual en la contraloría de este establecimiento para contratar la adquisicion de 3000 arrobas de leña de raiz de olivo de la clase y circunstancias que se espresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, así como el modelo para las proposiciones que serán cerradas, á las que deberá acompañar la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 400 reales, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 3 de Marzo de 1863.—Julian de Echenique.

Batallon provincial de Calatayud. Número 66.

Por Real orden de 11 de Febrero próximo pasado, son llamados para ingresar en el ejército activo, todos los individuos de este Batallon, procedentes de los reemplazos de los años 1861 y 1862; para dicho objeto deben hallarse en esta ciudad, (Calatayud) indispensablemente y sin excusa de ningun género el dia 29 al 30 del presente mes.

Para que aquellos no puedan alegar ignorancia, y complimenten la citada Real orden, se encarece á los señores Alcaldes de los pueblos que corresponden á la demarcacion de las ocho compañías de este Batallon den á los individuos de los citados reemplazos, la espresada orden, de presentarse en esta el dia prefijado. Calatayud 2 de Marzo de 1863.

El T. C. primer Comandante, Carlos Servet. Ferrocarril de Zaragoza á Barcelona.

No habiendo podido tener efecto por no haberse reunido el suficiente número de acciones, la Junta go-

neral ordinaria convocada para este dia; se ha acordado convocarla por segunda vez para el dia 20 de este mes á las dos de la tarde, en el salón de lectura de la Casa Lonja. En su virtud, los Sres. accionistas poseedores de 10 ó mas acciones que quieran concurrir á ella, se servirán depositar sus títulos en esta Administración, situada en la plaza de Palacio, núm. 16, cuarto principal, con ocho dias de anticipación al en que debe efectuarse, y en Madrid y en Paris en casa de los banqueros de la empresa Sres. Girou y compañía en el primer punto, y Sr. Marcuard André y compañía en el segundo. Los que lo verifiquen en esta Administración recibirán en el acto la papeleta de entrada, y los que lo realicen en Madrid ó en Paris, se les dará una carta justificativa del depósito, mediante cuya presentación en esta oficina se les librará asimismo la referida papeleta. Se advierte que á tenor de lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento, sea cual fuere el número de concurrentes, tendrá efecto la espresada Junta.

Barcelona 4.º de Marzo de 1863.
—El Administrador gerente, Joaquín A.

Audiencia territorial de Zaragoza.
CIRCULAR.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha dirigido con fecha 13 del actual al Sr. Regente de esta Audiencia la comunicacion siguiente:

«Con fecha de ayer digo á la Direccion general de Contribuciones lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. I. fecha 7 del actual, en que trascribe la dirigida á la Administracion de Hacienda de Zamora, y ademas manifiesta que por este Centro directivo se comuniquen las órdenes oportunas á los Registradores para que estos no dejen de remitir los estados mensuales de valores á los Administradores de provincia.

En su virtud, esta Direccion se considera en el caso de ha-

cer observar á V. S. I. que los Registradores no tienen obligacion de remitir mensualmente á la Administracion dichos estados, porque ni esta obligacion les está impuesta por concepto alguno, ni son tampoco dependientes del Ministerio de Hacienda. Los Registradores de partidos que no son capitales de provincia ni de partido administrativo son los únicos que tienen á su cargo la liquidacion del impuesto, pero solo es a liquidacion, pues el Recaudador es quien se hace cargo del impuesto, y que responde de él ante la Hacienda.

Si esta por consiguiente necesita datos ó estados, no es el Registrador quien deberá facilitarlos sino el recaudador que ademas de la responsabilidad se halla bajo la inmediata dependencia de la misma Hacienda.

Por estas consideraciones comprenderá V. S. I. cuan justificada es la resistencia que oponen los Registradores, ya por no ser obligacion suya lo que se pretende exigirles, ya por la forma con que se la exigen las autoridades de Hacienda, siendo así, que su verdadero y único superior es esta Direccion general.

Hoy la Hacienda conforme al Real decreto de 2 de Noviembre de 1861, podrá pedir la manifestacion de los libros de Registro con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, pero aun esto con sujecion al art. 280 de la ley hipotecaria, y 226 y 227 del reglamento y no bajo otra forma; y los estados que antes daban los contadores carecen en una gran parte de razon de ser, hoy que la Hacienda no cobra la tercera parte de los derechos de inscripcion.

No obstante lo espuesto, considerando es a Direccion que á los intereses de la Hacienda pública puede convenir que en ocasiones determinadas se le faciliten algunos datos, cree que deben en tal caso reclamarse por este conducto: y es a Direccion los roclará á su vez á los Registradores, y se apresurará á transmitirlos á la del digno cargo de V. S. I.

La Direccion por último considera conveniente manifieste

V. S. I. á las Administraciones de provincia que no den circulares como la de que V. S. I. me acompaña copia, cuya obediencia y cumplimiento no consenten ni la situacion oficial de los Registradores respecto de las Administraciones de Hacienda pública ni las relaciones de buena inteligencia y armonia entre los diversos funcionarios y dependencias, consagradas al servicio público en su esfera de accion correspondiente. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia á quienes la circulará V. S.

Lo que por disposicion del Sr. Regente se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad de este territorio. Zaragoza 28 de Febrero de 1863.—Manuel Guillen, Secretario interino.

Dr. D. Feliciano Jimenez de Zenarbe, caballero de la ínclita orden militar de San Juan de Jerusalem, juez de paz ejerciente y la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en autos que penden en este Juzgado, por testimonio del infrascrito Escribano, se procederá a nueva venta por remasa en pública licitacion, de una torre llamada de los Cipreses, en Mamblas, á la izquierda del camino de Villamayor, como á una legua de distancia al Oriente de esa ciudad, término de la misma, la cual consta dentro de el corral, la casa principal con todas sus dependencias, estensa bodega ó sótano en terreno natural, que es a debajo del corral, cubierto y cuadra contiguo á dicha casa, otro cubierto con pesebre, zahurda y gallinero al frente de la puerta, pajar con pesebre á la derecha, pozo de de aguas claras con pila de piedra negra de Calatorao, la cerca del corral que continúa con algunos portillos, cerrando la posesion al frente de la carretera y el otro que vuelve por

el camino de herederos: Un huerto de 2 cahices, 2 cuartales de tierra, 3 cahices ó lo que fuere de viña y olivar y 5 cahices, 12 cuartales tierra blanca; confronta te lo espresado, uno con otro y todo junto, por Oriente con viña de Juan Dominche, por Norte con posesion de don Matias Galvez, mediante riego y viña de D. Miguel Gorriz, por Poniente con camino de herederos y por el Mediodia con camino de Villamayor por donde tiene la entrada dicha posesion, toda la que ha sido remasada en 63.091 rs. vn.

Cuyo remate tendrá lugar el dia 23 de Marzo próximo viniente y hora de las once de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en las cárceles públicas de esa capital, en el que no se admitirá postura que no cubra el referido valor pericial, en razon á que los bienes pertenecen á menores, sin que en los antecedentes autos conste que la sobredicha posesion se halle gravada con carga alguna. Dado en la ciudad de Zaragoza á 27 de Febrero de 1863.—Dr. Feliciano Jimenez de Zenarbe.—Por mandado de S. S., Antonio Bregante.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Mur, de 14 años de edad, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado en rebeldia, en entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1863.—Dr. Feliciano Jimenez de Zenarbe.—Por su mandado, José Colomer.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y

emplazo por primer edicto y pregon á Lorenzo Puertas, casado, natural de Vistabella, quincallero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á defenderse de la causa que se le instruye sobre estafa por medio del juego; bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderá con los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Por el presente edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Francisco Vicente y Salgado, sin domicilio fijo, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Benito y Rita, de 32 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarle el escrito de la acusación fiscal en la causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones. Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Marin y Goser.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto y pregon á José Guial Royo, de estado casado, vecino que fué de esta ciudad y de 36 á 40 años de edad, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración y responder á los cargos que puedan resultarle en causa que instruyo sobre muerte de Antonio Gascon (a) Pichin, bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 28 de Febrero de 1863.—L. Vicente Blanes.—

Por su mandado, Manuel Perez. D. Joaquin Sancho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la presente villa de Peñarroya.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer y último edicto á Agustín Oliver y Lombardé, soltero, natural de esta villa, hijo de Agustín y de Maria, residentes en la misma, de la que desapareció hará sobre cinco ó seis años, ignorándose su actual paradero, si bien suponen su padre habrá senado plaza en Valencia ó agregádose á alguna regimienta, por cuanto no se le ha otorgado el oportuno consentimiento; para que en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, si antes no se hiciere la declaración de soldados y suplentes, comparezca ante esta municipalidad á responder de la suerte que le ha cabido en el sorteo del año actual en que fue incluido por haber residido siempre sus padres en esta villa y tener la edad prevenida por la ley; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñarroya á 17 de Febrero de 1863.—Joaquin Sancho.—P. A. D. A., Agustín Serres, Secretario.

D. José Domingo Llera, Juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Panadés y su partido.

Por el presente, llamo á Manuel N. y á un chico, al parecer aragonés, mozo que era el primero en el mes de Diciembre último de Mateo Sagristá, cochero, vecino de Barcelona, empadronado en la calle de Valdonsella, núm. 42, tienda, y que ambos la noche del día 15 del dicho Diciembre, durmieron en una pajera de la casa de José Sagristá hermano de referido Mateo, sita en la calle de no ninada de Barcelona de esta villa, para que dentro el término de doce días que empeza-

rán á contarse desde el de la publicación de este anuncio, se presenten ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su actual residencia; á fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un lió de ropa de propiedad de los consortes Mateo Sagristá y Dolores Vilella. Dado en Villafranca del Panadés á 27 de Febrero de 1863.—José Domingo Llera.—De su orden, Carlos Parés, Escribano.

D. Gregorio Naval, Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: Que en los autos de que abajo se hará mención se acordó en los mismos la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite á 25 de Febrero de 1863, el Sr. D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Maria Labordeta de esta vecindad, soltera, representada por su curador D. Tomas Mayayo, y de la otra como demandado Pascual Naval, también soltero, de la propia vecindad, representado en su rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre á la primera para interponer demanda de injurias contra el último, y en cuyos autos ha sido también oído el promotor fiscal del Juzgado, por ante mí el Escribano.

Dijo: Que resultando de los mismos que la Maria Labordeta no posee bienes sitios alguunos por tenerlos en viudedad su madre Francisca Bielsa en cuya compañía vive, y que los muebles que le correspondieron como herencia de su difunto padre consisten en tres cahices de trigo, otros tres de cebada y algunos enseres ó efectos de casa de insignificante valor sin que además ejerza industria, tráfico ni comercio alguno.

Y considerando que por ello se halla en la clase de pobre.

Vistos el art. 182 y siguientes del título quinto y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á Maria Labordeta para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en Boletín oficial de la misma. Asilo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, Gregorio Naval.

Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste, doy signo y firmo el presente en Belchite á 27 de Febrero de 1863.—En testimonio de verdad, Gregorio Naval.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el censo de población conforme á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 36 de este año.

También se hallan de venta las filiaciones para los quintos, estados de talla y relaciones de los quintos y suplentes que pasan á la Capital.

Los señores acreedores censales de esta ciudad ó sus legítimos apoderados, se servirán presentarse con los oportunos documentos al Notario de la misma, D. Francisco Cavia los días 6 al 15 inclusive de Marzo próximo y horas desde las diez de la mañana á la una de la tarde, para que puedan percibir la pensión correspondiente á 1864 de sus respectivos censos.